

	OFICIO DE CITACION		Código:	F-CAM-018
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Numero de radicado: 33382 2025-S
Fecha y Hora: 10/11/2025 9:43:08

DTN

Neiva

Señor

CARLOS MAURICIO CARDOSO VARGAS

Publicación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co de conformidad con lo expuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Asunto: Notificación por aviso Auto formulación pliego de cargos No. 1373 de 2024.
Expediente DTN-1-137-2013.

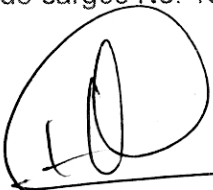
Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito notificarlo por Aviso del Auto formulación pliego de cargos No. 1373 de 2024, dentro del expediente DTN-1-137-2013, expedido por la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

Anexos:

- Notificación por Aviso (1 folio).
- Auto formulación pliego de cargos No. 1373 de 2024. (6 folios)

Atentamente,


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: DTN-1-137-2013
Clasificación Documental: 310 Dirección Territorial Norte / Procesos

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la resolución No. 466 del 28 de febrero de 2020 y la resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferida por el Director General de la CAM y,

AVISA

Que mediante Auto No. 1373 de fecha 17 de diciembre de 2024, este Despacho formulo pliego de cargos al señor CARLOS MAURICIO CARDOSO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.939, por el siguiente cargo:

"(...)

1. *Vertimientos de aguas residuales no domésticas sobre la acequia La Máquina, brazo del Río Frio, las cuales provienen de la actividad porcícola a la altura del predio "Granja La Rodadita", ubicada en la vereda Bajo Pedregal en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.*

(...)"

Que mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 1321 de fecha 20 de enero de 2025, este Despacho solicito la comparecencia del señor CARLOS MAURICIO CARDOSO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.939, con el fin de realizar la notificación personal del Auto No. 1373 de fecha 17 de diciembre de 2024.

Que una vez no recibida la comparecencia del señor CARLOS MAURICIO CARDOSO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.939, esta Dirección Territorial procede en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 1373 de fecha 17 de diciembre de 2024, cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra del señor **CARLOS MAURICIO CARDOSO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.939, los siguientes cargos:

1. *Vertimientos de aguas residuales no domésticas sobre la acequia La Máquina, brazo del Río Frio, las cuales provienen de la actividad porcícola a la altura del predio "Granja La Rodadita", ubicada en la vereda Bajo Pedregal en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar al señor CARLOS MAURICIO CARDOSO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.939, el contenido del presente Acto

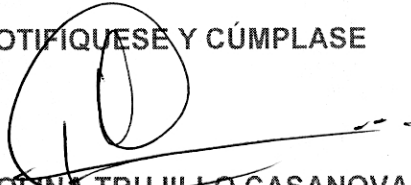
	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-136
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

Administrativo, informándole que se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que, directamente o a través de apoderado, contesten el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

PARÁGRAFO: Cuando el presunto Infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección territorial. En caso de ser conducente o pertinente, se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: DTN-1-137-2013

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

**AUTO No. 1373
17 DE DICIEMBRE DE 2024**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
DENUNCIA RADICADA: CT. 1441
FECHA DEL CONCEPTO TÉCNICO: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013
EXPEDIENTE NO. DTN-1-137-2013
PRESUNTO INFRACTOR: CARLOS MAURICIO CARDOSO VARGAS

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto en contra del señor CARLOS MAURICIO CARDOSO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.939, en su condición de presunto infractor de la norma ambiental, por vertimientos de aguas residuales no domésticas producto de la actividad porcícola a la altura del predio denominado “Granja La Rodadita” ubicada en la vereda Bajo Pedregal en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM realiza visita técnica el día 13 de septiembre de 2013 al predio denominado “Granja La Rodadita” ubicado en la vereda Bajo Pedregal en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, dejando lo evidenciado en el concepto técnico No. 1441 de fecha 16 de septiembre de 2013, en el cual se resume lo siguiente:

“(…)

1. VERIFICACION DE LOS HECHOS

Se procede a atender la denuncia verbal interpuesta por parte de la comunidad vecina de la vereda Bajo Pedregal de Rivera - Huila, en el cual se afirma la existencia de malos olores y vertimientos sin permiso de la autoridad ambiental a la acequia La Máquina, brazo de Río Frio, provenientes de criaderos de cerdos; la verificación de los hechos se da mediante visita de inspección ocular y se toma reporte fotográfico.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identificó como presunto infractor a: el propietario del predio Carlos Cardozo, quien no se encontraba el día de la visita, con dirección de correspondencia en la granja La Rodadita, vereda Bajo Pedregal en Rivera - Huila, cuyo número de celular es 316-3304609.

3. DEFINIR:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

- **AFECTACION AMBIENTAL (X)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()**

4. AFECTACION AMBIENTAL

En los vertimientos ocasionados por la actividad porcícola se generan, afectación al recurso hídrico por filtración y desagüe sobre la acequia La Máquina, brazo de Río Frío, afectación del aire por generación de malos olores, afectación del suelo por desperdicios y afectación a la salud humana por proliferación de vectores.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

- Se logró evidenciar indicios de los hechos por los cuales se realizó la visita de inspección ocular afirmando la presencia de dichas descargas residuales en la acequia La Máquina, brazo de Río Frío. La primera zona inspeccionada se localizaba en el punto de georreferenciación E867015-N799425, la segunda zona inspeccionada se localizaba en el punto de georreferenciación E866843 N799461, la tercera zona inspeccionada se localizaba en el punto de georreferenciación E867491 N819894 y la cuarta zona inspeccionada se encontraba en el punto de georreferenciación E866967-N799366. En la primera zona, la parte trasera del predio, en el límite se observó una zanja artesanal y unas tuberías por donde sacan las aguas residuales a la acequia La Máquina. En la segunda zona se observó una intersección de dos captaciones o cursos de aguas de la misma acequia, unas transparentes y otras contaminadas. En la tercera zona se observaron los límites de la granja, los cursos de aguas y muy cerca, un pozo séptico en construcción. En la cuarta zona, se observaron las cocheras, el estercolero y un área descubierta en donde tratan los residuos sólidos orgánicos de las porquerizas para hacer abono orgánico por deshidratación para utilizarlo en la misma granja.
- El manejo de los residuos sólidos (porquinaza) generada por la actividad porcícola, se realiza por medio de lavado, lo que genera alta carga contaminante en las aguas de lavado. Según el mayordomo, las aguas residuales provenientes de esta actividad se envían en algunas ocasiones a un pozo séptico en construcción, comenta que se están tecnificando y tienen permiso para funcionar hasta el 2015; la acequia La Máquina se observa contaminada evidenciándose por propiedades organolépticas, su fuerte olor y color, las aguas residuales las arrojan por tuberías de descarga de aproximadamente 2", sin ningún tipo de tratamiento previo; no tienen permiso de vertimientos como tampoco una concesión de aguas superficiales; es consecuente que, en época de invierno, la situación empeora causando afectación al recurso hídrico, afectación al aire por generación de olores y de manera indirecta, afectación a la salud humana por proliferación de vectores. Las aguas de la granja son utilizadas para uso doméstico y para mantenimiento de cocheras.
- La granja se dedica a la venta de lechones; dentro del predio se observó, cúmulos de leña, áreas quemadas, áreas de arbustos, pastos, malezas, gallineros, un sistema de canalización con cajas de inspección y tuberías, las cocheras o corrales se sitúan a más de 20 metros de la fuente hídrica, cubiertas con polisombra como barrera cortavientos y para regular la luz y la temperatura, las cuales contienen más de 30 cerdos de cría y engorde.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

(Fotografías Insertadas)

(...)"

DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que mediante Resolución No. 2155 de fecha 18 de septiembre de 2013, este Despacho impuso medida preventiva en contra del señor CARLOS CARDOZO, consistente en:

- *"Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de toda actividad que genere vertimientos de aguas residuales a la acequia "La maquina" y al recurso suelo, producto de la actividad porcicola que se desarrolla en la granja La Rodadita, vereda bajo Pedregal del municipio de Rivera – Huila, hasta tanto se obtenga el permiso de vertimientos de aguas residuales que podrá ser otorgado por esta Corporación".*

Que el acto administrativo en comento fue comunicado el día 03 de octubre de 2013.

DEL AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

Que mediante Auto de fecha 18 de septiembre de 2013, este Despacho dio apertura a la etapa de indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, vinculando a la investigación al señor CARLOS CARDOZO.

DE LA DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE

Que el día 8 de octubre de 2013, compareció ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM el señor CARLOS MAURICIO CARDOSO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.939 de Bogotá D.C., a quien se le practico diligencia de versión libre y espontánea y quien sostuvo:

"(...)

PREGUNTANDO SEGÚN EL CONCEPTO TÉCNICO No. 1441 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE EVIDENCIO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAM LA EXISTENCIA DE VERTIMIENTOS A LA ACEQUIA LA MAQUINA Y MALOS OLORES PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD PORCICOLA QUE REALIZA LA GRANJA LA RODADITA UBICADA EN LA VEREDA BAJO PEDREGAL EN EL MUNICIPIO DE RIVERA (H) ¿QUE TIENE QUE DECIR AL RESPECTO?

CONTESTO: Cada 8 meses se hace una limpieza del pozo séptico, y ese día de la visita estábamos en el proceso de limpieza del pozo, por tal motivo se presentaron esos inconvenientes Solicita que cualquier funcionario de la CAM vaya e Inspeccione y observe el proceso que se le hace a los desechos, estos los estamos convirtiendo en abono orgánico, cuando se realice la visita me gustaría que me avisaran para poderlos guiar y no tomen otras versiones.

PREGUNTADO: DURANTE LA VISITA SE OBSERVOQUE LA PARTE TRASERA DEL PREDIO DONDE SE UBICA LA GRANJA EXISTE UNA ZANJA ARTESANAL Y UNAS TUBERIAS POR DONDE SACAN LAS AGUAS RESIDUALES A LA ASEQUIA LA MAQUINA ¿QUE PUEDE DECIR AL RESPECTO?

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

CONTESTO Esa tubería pertenece a un lago donde cultivo peces y en el momento de recolectar la pesca hago el desagüe por esa tubería que es totalmente independiente de la actividad porcícola. Me gustaría que hicieran un análisis de las aguas antes de que lleguen al predio y después de este para que se constate su calidad, con personal profesional en el tema.

PREGUNTADO. DURANTE LA VISITA SE OBSERVOQUE MUY CERCA DE LOS CURSOS DE AGUAS SE ESTA CONSTRUYENDO UN POZO SÉPTICO ¿QUE PUEDE DECIR AL RESPECTO?

CONTESTO. Ese pozo séptico está construido hace mucho tiempo, desde que comencé la actividad que es hace más de 18 años. En ese momento se estaba descalzando y limpiando.

PREGUNTADO. COMO SE REALIZA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE SE GENERAN EN LA ACTIVIDAD PORCICOLA?

CONTESTO: Se están recogiendo paliado directamente en la porqueriza y eso se almacena para posteriormente hacer un compostaje y el lavado líquido se hace una vez día de por medio. Y se recoge en el pozo séptico. Las aguas llegan al pozo séptico

PREGUNTADO.DURANTE LA VISITA SE EVIDENCIO QUE LA ACEQUIA LA MAQUINA SE ENCUENTRA CONTAMINADA, QUE EXISTEN FUERTES OLORES Y QUE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA GRANJA PORCICOLA SE ARROJAN POR TUBERIAS DE DESCARGA DE APROX 2 QUE PUEDE DECIR AL RESPECTO?

CONTESTO: Eso es falso, por lo anteriormente explicado Por lo solicito las pruebas de laboratorio del agua antes y después del predio mío, el agua que se observo fue la del lago que poseo que es la que se desagua por esa tubería PREGUNTADO. USTEDES CUENTAN CON ALGUN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES?

CONTESTO Desde que tengo este proceso no Estoy gestionando la certificación de la asociación porcícola Colombiana a través de visitas que se me han realizado. Estoy registrado ante el ICA para la actividad.

PREGUNTANDO, DESEA AGREGAR O MODIFICAR ALGO A LA PRESENTE

VERSIÓN LIBRE?

CONTESTO: yo voy a sostener la actividad hasta que quede sin compromisos bancarios y mi objetivo no es perjudicar ningún vecino, también que se den cuenta que no soy el único que realiza actividades pecuarias en el sector, existen otras que producen olores y todos me los colocan a mí.

(...)"

DEL AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO

Que mediante Auto No. 137 de fecha 16 de octubre de 2013, este Despacho dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor CARLOS MAURICIO CARDOSO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.939, por la presunta infracción consistente en: "Afectación al recurso agua, suelo y aire". Acto administrativo que fue

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

notificado por aviso en la página web de la Corporación mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S 20369 de fecha 25 de julio de 2024.

2. HECHOS

Del concepto técnico No. 1441 de fecha 16 de septiembre de 2013, se concluye una vulneración a la normatividad ambiental, como se logró evidenciar en el lugar de los hechos, dejándose lo conceptuado así:

“(…)

El manejo de los residuos sólidos (porquinaza) generada por la actividad porcícola, se realiza por medio de lavado, lo que genera alta carga contaminante en las aguas de lavado. Según el mayordomo, las aguas residuales provenientes de esta actividad se envían en algunas ocasiones a un pozo séptico en construcción, comenta que se están tecnificando y tienen permiso para funcionar hasta el 2015; la acequia La Máquina se observa contaminada evidenciándose por propiedades organolépticas, su fuerte olor y color, las aguas residuales las arrojan por tuberías de descarga de aproximadamente 2", sin ningún tipo de tratamiento previo; no tienen permiso de vertimientos como tampoco una concesión de aguas superficiales; es consecuente que, en época de invierno, la situación empeora causando afectación al recurso hídrico, afectación al aire por generación de olores y de manera indirecta, afectación a la salud humana por proliferación de vectores. Las aguas de la granja son utilizadas para uso doméstico y para mantenimiento de cocheras.

(…)”

3. PRUEBAS

Obran las siguientes pruebas:

- Concepto técnico de visita No. 1441 del 16 de septiembre de 2013, junto con el registro fotográfico que consta en el mismo.

4. INFRACCION NORMATIVA

Constituye presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

- **DECRETO 3930 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones".**

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

5. COMPETENCIAS DE LA CAM

La Constitución Política de 1991 previó en el artículo 150 numeral 7 como función del congreso Nacional reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales dentro de un régimen de autonomía.

En ejercicio de tal atribución la ley 99 de 1993 en su artículo 23 define: las Corporaciones autónomas regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del ministerio de medio ambiente".

Que dentro de las facultades conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en los numerales 2 y 17 se señala:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio de medio ambiente. (...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin permiso de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."

Que el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones", dispone:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Así mismo, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, a través, de la Resolución No. 4041 del 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No.104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, delego a los directores territoriales, la función entre otras la de suscribir actos administrativos por medio de los cuales se formulen pliegos de cargos como consecuencia de la violación de normas de protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Así las cosas, esta Autoridad considera que se encuentra agotada la etapa de inicio, en consecuencia y una vez valorado el expediente DTN-1-137-2013, existe mérito para considerar que el señor CARLOS MAURICIO CARDOSO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.939, es responsable de la siguiente conducta constitutiva de vulneración a la normatividad ambiental:

1. Vertimientos de aguas residuales no domésticas sobre la acequia La Máquina, brazo del Río Frio, las cuales provienen de la actividad porcícola a la altura del predio "Granja La Rodadita", ubicada en la vereda Bajo Pedregal en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.

7. ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS

Presunto Infractor: CARLOS MAURICIO CARDOSO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.939.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Imputación fáctica: Vertimientos de aguas residuales no domésticas sobre la acequia La Máquina, brazo del Río Frio, las cuales provienen de la actividad porcícola a la altura del predio “Granja La Rodadita”, ubicada en la vereda Bajo Pedregal en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.

Imputación jurídica: Incumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 *“Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones”*.

Modalidad de culpabilidad: En el caso objeto de análisis, se imputará la conducta presumiendo la culpa del infractor, entendida esta como la infracción al deber objetivo de cuidado necesario para la vida de relación social, lo que supone el desconocimiento de un mandato de actuación conforme a una norma de cuidado, orientada a evitar situaciones de peligro que atenten contra el derecho a gozar de un ambiente sano, cuya defensa se hace más exigente a partir de la llamada constitución ecológica; por lo cual, y partiendo del supuesto artículo 4 de la Constitución Política, que consagra el *“deber de acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”* y el artículo 6º que señala *“los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes...”*, se observa que la conducta endilgada presupone el desconociendo del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 *“Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones”*.

Tipos de agravantes: De acuerdo a lo expuesto en el procedimiento sancionatorio ambiental, se señala los siguientes tipos de agravantes:

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 7º. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirle a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO 2. La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

Que frente al proceso sancionatorio objeto de análisis, se evidencia que no se configura ninguna causal de agravación de responsabilidad en virtud del acervo probatorio que hace parte dentro del expediente DTN-1-137-2013.

Las conductas endilgadas al encartado corresponden a infracciones ambientales por incumplimiento a una disposición jurídica, las cuales ya fueron señaladas claramente en el presente acto administrativo.

Que una vez analizada la información contenida en el expediente DTN-1-137-2013, se logra identificar la responsabilidad de los hechos, los cuales recaerían sobre el señor CARLOS MAURICIO CARDOSO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.939.

De acuerdo con lo expuesto, existe mérito suficiente para formular cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, de conformidad con las contravenciones ambientales establecidas anteriormente.

8. DEL PROCEDIMIENTO

La actividad evidenciada constituye infracción ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, según el cual se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. En este sentido la imputación jurídica se relaciona con las normas en mención.

9. SUJECCIÓN A LA LEY

En el presente acto administrativo de Formulación de cargos se ilustro suficientemente de manera detallada y concreta los elementos que deben tener según lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024 el cual señala que se debe indicar el presunto infractor, las acciones u omisiones que se le imputan, la individualización de la normatividad que se han considerado vulnerada, señalar en caso de que haya riesgo o afectación e indicar y explicar los tipos de agravantes que se han configurado dentro del proceso sancionatorio ambiental que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la Directora Territorial Norte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra del señor **CARLOS MAURICIO CARDOSO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.939, los siguientes cargos:

1. Vertimientos de aguas residuales no domésticas sobre la acequia La Máquina, brazo del Rio Frio, las cuales provienen de la actividad porcicola a la altura del predio "Granja La Rodadita", ubicada en la vereda Bajo Pedregal en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.

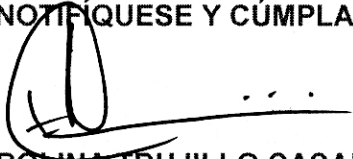
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar al señor **CARLOS MAURICIO CARDOSO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.939, el contenido del presente Acto Administrativo, informándole que se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que, directamente o a través de apoderado, contesten el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

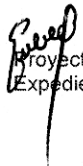
PARÁGRAFO: Cuando el presunto Infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección territorial. En caso de ser conducente o pertinente, se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte


 Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
 Expediente: DTN-1-137-2013

